



## **RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA SOBRE LA CLAUSULA DE PLAZO DE GARANTIA DEL ACUERDO MARCO ADQUISICION DEL UNIFORME TECNICO DE MONTAÑA**

Actuando como Órgano de Contratación en uso de las facultades delegadas por el Director de Asuntos Económicos del E.T., en virtud de la Orden DEF/1653/2015, de julio (B.O.E. nº 187) de delegación de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa, y en virtud de lo estipulado en el artículo 2.1 de la Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, modificada por la Orden DEF/735/2013 de 15 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa (BOE núm. 111, de 9/05/2012), modificada por Orden DEF/2427/2013, de 17 de diciembre de 2013 (BOE 310 de 27 de diciembre de 2013) y CONSIDERANDO los siguientes antecedentes:

Que el expediente tramitado con el número **2021/ETSAE0906/00004198E**, (SUMINISTRO), promovido por la JEFATURA DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL MANDO DE APOYO LOGÍSTICO, y cuyo objeto es: "ADQUISICION DEL UNIFORME TECNICO DE MONTAÑA", por un importe de 1.016.400,00 € (IVA incluido), dotado con crédito suficiente para atender el gasto propuesto, ha sido tramitado respetando los preceptos legales y reglamentarios de aplicación en vigor, y en el mismo constan, entre otros, los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Orden de inicio del expediente, por el JEFE de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo de fecha 15/12/2021,
- Pliego de Cláusulas Administrativas del Expediente informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Ejército el 27/12/2021. La cláusula 37 establece que el **plazo de garantía** es de 24 meses para el suministro o plazo superior si éste es ofertado por el contratista en la oferta económica.
- Fiscalización previa del gasto, de fecha 13/01/2022, realizada por la Intervención Delegada competente con informe favorable.
- Resolución de aprobación del expediente, de fecha 19/01/2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- El Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores **modifica** en su artículo decimosexto el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

SEGUNDO.- Tras esta modificación, el artículo 120.1 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias queda redactado en el siguiente sentido: "en el caso de contrato de compraventa de bienes o de suministro de contenidos o servicios digitales suministrados en un acto único o en una serie de actos individuales, el empresario será responsable de las faltas de conformidad que existan en el momento de la entrega o del suministro y se manifiesten en un **plazo de tres años desde la entrega en el caso de bienes** o de dos años en el caso de contenidos o servicios digitales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 115 ter, apartado 2, letras a) y b)". Es decir, el plazo de garantía de los bienes objeto de los contratos de compraventa con carácter general pasa a estar cifrado en tres años en lugar de en dos.

TERCERO.- La disposición final octava del citado Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, determinó que esta modificación en concreto **entraría en vigor con fecha 1 de enero de 2022**, sin incluir previsiones de transitoriedad o de retroactividad de ningún tipo. Ello conlleva que sólo puede resultar de aplicación a aquellos contratos que se perfeccionen a partir de esa fecha.

---

A la vista de lo anteriormente expuesto, visto el diferente plazo de garantía contemplado en el PCAP y en la modificación de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y al amparo de lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 9 de noviembre,

#### **INTERPRETO:**

Que en aplicación del citado Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril, la **CLÁUSULA 37** del PCAP relativa al PLAZO DE GARANTÍA EN LOS CONTRATOS BASADOS EN AM, debe interpretarse de la siguiente manera:

**CLÁUSULA 37.-** El plazo de garantía que se establece para este servicio es de **36 MESES (SUMINISTRO) y 24 MESES (SERVICIO)** o el plazo ofertado por el adjudicatario si es superior, a partir de la fecha de recepción de conformidad, en su caso y de conformidad con los requisitos del PPT

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 10.1.j) y 14.1.primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998, en conexión con el artículo 114.g de la Ley 39/2015 (LPACAP) y con el artículo 210 del TRLCSP. La presente Resolución se notificará a los interesados en la forma que establecen los artículos 40 a 42 de la LPACAP.

EL JEFE DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL MALE